



CAJ/42/2 Add.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 25 de septiembre de 2000

**UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES**  
GINEBRA

**COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO**

**Cuadragésima segunda sesión**  
**Ginebra, 23 y 24 de octubre de 2000**

ADENDA DEL DOCUMENTO CAJ/42/2

LA NOCIÓN DE OBTENTOR Y LA NOTORIEDAD

*Documento preparado por la Oficina de la Unión*

1. En su cuadragésima primera sesión, se pidió al Comité Administrativo y Jurídico (en adelante denominado “el Comité”) que examinara la “noción de obtentor” y la “notoriedad” (documento CAJ/41/2). Este documento contenía un Anexo I (La noción de obtentor en el sistema de protección de obtenciones vegetales basado en el Convenio de la UPOV) y un Anexo II (El concepto de variedades “notoriamente conocidas”).
2. En la cuadragésima primera sesión del Comité, la Oficina de la Unión se comprometió a preparar un documento de posición revisado para la siguiente sesión (véase el informe, documento CAJ/41/9, párrafos 23 a 25). Ese documento de posición se ha publicado como documento CAJ/42/2 para ser examinado en la presente sesión.
3. En relación con las consideraciones del Anexo II del documento CAJ/41/2, se invita ahora al Comité a:

<b>Considerar y dar su opinión sobre lo siguiente:</b>	<p><i>Si las siguientes posiciones descritas en el documento están en conformidad con los requisitos de la UPOV:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>La notoriedad <u>no se limita</u> a las variedades respecto de las cuales se ha presentado una solicitud de concesión de un derecho de obtentor o de inscripción en un registro oficial.</i></li><li>• <i>Una variedad notoriamente conocida debe ajustarse a la definición de variedad establecida en el Convenio de la UPOV (Artículo 1.vi)) pero <u>no</u> debe necesariamente responder a los criterios DHE de concesión de un derecho de obtentor.</i></li><li>• <i>El material vegetal biológico debe estar disponible (Artículo 7) para que una variedad (notoriamente conocida) sea tomada en cuenta con fines de distinción.</i></li><li>• <i>Los aspectos concretos que deberán considerarse para establecer la notoriedad son:</i><ul style="list-style-type: none"><li>i) <i>la comercialización de las plantas de la variedad o la publicación de una descripción detallada;</i></li><li>ii) <i>la inscripción de una variedad para obtener un derecho de obtentor o en un registro oficial;</i></li><li>iii) <i>la existencia de material biológico en colecciones vegetales.</i></li></ul></li><li>• <i>La notoriedad no está limitada por fronteras nacionales o geográficas.</i></li></ul>
<b>Tomar nota de lo siguiente:</b>	<p><i>Se propone una clarificación ulterior que diga que los criterios de “variedad” y “notoriedad” se aplicarían a cualquier tipo de material vegetal, incluidos los ecotipos, las variedades locales u otros tipos de variedades tradicionales.</i></p>

4. En el documento CAJ/42/2 se explica que, por razones prácticas y financieras, el número de variedades con las que se efectúen comparaciones directas para determinar el carácter distintivo de variedades nuevas no será equivalente a todas las variedades “notoriamente conocidas”. Por consiguiente, la concesión del derecho de obtentor está sujeta a la información de que disponga el examinador DHE al momento de tomar la decisión.

5. Para garantizar la solidez del sistema de determinación del carácter distintivo, también es necesario tomar en consideración una serie de medidas administrativas que permiten a las personas interesadas impugnar presunciones de distinción. Estas medidas pueden incluir la publicación de las descripciones de todas las nuevas variedades a las que se hayan concedido derechos de obtentor.

A este respecto, se invita al Comité a que:

<b>Considere y dé su opinión sobre lo siguiente:</b>	<i>Si es necesario publicar nuevas descripciones de variedades para garantizar la firmeza de las decisiones sobre el carácter distintivo.</i>
	<i>Qué función, de haberla, tendría que desempeñar la UPOV en la publicación global efectiva de las descripciones de nuevas variedades, en particular, dado el enfoque de las actividades en curso. Por ejemplo:</i> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Publicación en el UPOV-ROM o en un sitio Web;</i></li><li>• <i>Armonización de las descripciones de variedades;</i></li><li>• <i>Identificación de los caracteres efectivos con el fin de armonizar las descripciones;</i></li><li>• <i>Identificación de las especies respecto de las cuales la publicación global sea una prioridad mayor.</i></li></ul>
	<i>Si es necesario publicar informes sobre ensayos, por oposición a descripciones de variedades.</i>

[Fin del documento]